



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00287-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1123

Subsanadas las falencias presentadas en la demanda para iniciar proceso Ejecutivo Subsanada la demanda para proceso ejecutivo de la referencia y como se ajusta a los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P. se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P., contra el señor Luis Enrique López Gómez, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.219.056) por concepto de capital contenido en la factura de energía No. 39752499.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital determinado en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

Segundo: Sobre las costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59554a35b3af5bba31457891535a843cab9b27cb4bfccb8e3f14afbbe854b9d1

Documento generado en 04/10/2021 01:02:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co